



***REGLAMENTO GENERAL DE
SUSPENSIÓN, RETIRO Y
REDUCCIÓN DE ALCANCE DE
CERTIFICACIÓN***

ONC - RG - 008

**ORGANISMO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN**

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RG-008
		Revisión	00
		Vigencia	2014 - 10 - 30
		Página	1 de 6
REGLAMENTO GENERAL DE SUSPENSIÓN, RETIRO Y REDUCCIÓN DE ALCANCE DE CERTIFICACIÓN			

CONTENIDO	Pág.
1. OBJETO Y ALCANCE	2
2. DEFINICIONES	2
3. GENERALIDADES	2
4. PROCEDIMIENTO	3
5. CAUSANTES Y CONDICIONES DE SUSPENSIÓN	4
6. CAUSANTES Y CONDICIONES DE RETIRO	5
7. MODIFICACIONES	5
ANEXO	6
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD	6

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RG-008
		Revisión	00
		Vigencia	2014 - 10 - 30
		Página	2 de 6
REGLAMENTO GENERAL DE SUSPENSIÓN, RETIRO Y REDUCCIÓN DE ALCANCE DE CERTIFICACIÓN			

1. OBJETO Y ALCANCE

Este Reglamento General establece las directrices generales que rigen en el ONC para la toma de decisión con respecto a suspensión, retiro o reducción de alcance de certificación para los clientes que presenten desviaciones de las condiciones que dieron lugar a la Certificación para el Uso de la Marca de Conformidad.

Este Reglamento se aplica a todos los clientes autorizados al uso de la Marca de Conformidad.

2. DEFINICIONES

Para el efecto del presente Reglamento General, son aplicadas las definiciones dadas en la Norma NP-ISO/IEC 17000, así como de la Norma NP-ISO/IEC 17065, resaltando los siguientes:

2.1 Mantener la certificación bajo condiciones: consiste en que el ONC, podrá tomar la decisión de mantener la certificación otorgada, bajo condiciones específicas, como: aumento de vigilancias (ejemplos toma de muestras adicionales y ensayos en laboratorio, auditorías adicionales, otros).

2.2 Suspensión: invalidación temporal de la declaración de la conformidad, para todo o parte del alcance de la atestación especificado.

2.3 Retirar: acción de anular la declaración de conformidad.

2.4 Reducción de alcance: restricción al Cliente de seguir utilizando la certificación por Marca de Conformidad, para un determinado alcance de certificación. La reducción de alcance, implica modificación de la licencia y modificación del contrato de concesión de la certificación o derecho de uso de la Marca de Conformidad.

3. GENERALIDADES

3.1 Para tomar la decisión de aplicar algunas de las sanciones establecidas en el punto 4, con respecto a la certificación otorgada, el ONC se basa en el análisis de la información que demuestre los incumplimientos por parte del cliente.

3.2 En cualquier momento, dentro del periodo de validez de la Licencia, el ONC se reserva el derecho de suspender, retirar, mantener bajo condiciones específicas o reducir el alcance de certificación otorgada, de acuerdo a los términos establecidos en el contrato de Concesión del Uso de la Marca de Conformidad, el Reglamento General y Reglamentos Específicos.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RG-008
		Revisión	00
		Vigencia	2014 - 10 - 30
		Página	3 de 6
REGLAMENTO GENERAL DE SUSPENSIÓN, RETIRO Y REDUCCIÓN DE ALCANCE DE CERTIFICACIÓN			

4. PROCEDIMIENTO

4.1 En caso que el cliente haya transgredido las condiciones, el DCPR reunirá todos los antecedentes y; los presuntos incumplimientos, tanto de carácter ético, como técnico que serán elevados a la Dirección del ONC; quien citará al Cliente a los efectos de que éste efectúe su descargo, en el plazo de *15 (quince) días hábiles*, transcurrido dicho plazo y el cliente no presenta el descargo, el ONC aplicará directamente una de las siguientes sanciones:

- a) Mantener la certificación bajo condiciones,
- b) Suspender la certificación,
- c) Retirar la certificación,
- d) Reducir el alcance de certificación.

4.2 Las sanciones serán notificadas al Cliente por medios fehacientes, rigiendo desde el momento de la recepción de la notificación. El cliente deberá acatar inmediatamente la sanción, aún si existiera una eventual reclamación. Caso contrario, el ONC dará origen a una acción legal.

4.3 Las decisiones de suspensión, reducción de alcance y retiro de la certificación, serán informadas por el ONC a la asesoría Jurídica del INTN, a los organismos gubernamentales o reglamentarios pertinentes, y al público a través de los medios masivos de comunicación.

4.4 Cuando se trate de una suspensión, el ONC exigirá al cliente un plan de acciones correctivas y si son necesarias realizará actividades de evaluación para verificar su implantación (auditorias en planta y/o toma de muestras y ensayos). Los cargos de estas actividades de evaluación adicionales correrán a cargo del cliente.

4.5 Cuando se trate de una reducción de alcance o retiro de la certificación, el ONC establecerá acciones para controlar que el cliente ha dejado de utilizar la Marca de Conformidad en sus productos y, si es necesario exigirá al cliente la necesidad de tomar las disposiciones apropiadas para comunicar a los usuarios los riesgos del uso del producto no conforme.

4.6 Cuando exista una suspensión, reducción de alcance o retiro de la certificación, el cliente deberá acatar lo siguiente:

- a) Reintegrar al comprador los importes abonados o reponer las unidades defectuosas con otras similares que cumplan con el documento normativo respectivo.
- b) Retirar el logotipo de la Marca o cualquier otra referencia a ella, de los productos hallados defectuosos, en los lugares que éstos se encuentran.
- c) Cuando las unidades observadas presenten defectos críticos, aceptará su destrucción cuando, por la naturaleza de los defectos hallados, pueda presuponerse la existencia de peligros o inseguridad para la vida o los bienes de las personas que utilicen dichos elementos. La medida podrá hacerse extensiva a todo el lote inspeccionado.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RG-008
		Revisión	00
		Vigencia	2014 - 10 - 30
		Página	4 de 6
REGLAMENTO GENERAL DE SUSPENSIÓN, RETIRO Y REDUCCIÓN DE ALCANCE DE CERTIFICACIÓN			

- d) Asumirá la responsabilidad judicial exclusiva frente a terceros por los daños y perjuicios que pudieran derivarse por falta de cumplimiento de lo indicado en este Reglamento General.

5. CAUSANTES Y CONDICIONES DE SUSPENSIÓN

5.1 La suspensión impuesta por el ONC debe ocurrir después de que el procedimiento normal de acción correctiva posterior a una No Conformidad documentada, ha fallado para resolverla completamente.

5.2 Las siguientes son ejemplos de razones para la suspensión:

- No resolución dentro de los plazos establecidos de No Conformidades detectadas en vigilancias,
- El cliente no remite evidencias luego de las auditorias de vigilancia para la revisión y aprobación de sus acciones correctivas,
- Investigación de una queja que demuestre el incumplimiento en los requisitos de certificación,
- Uso no autorizado o inadecuado y de forma reiterada de la Marca de Conformidad,
- La reiteración de una amonestación, aun cuando fueran motivadas por causas distintas,
- El cliente certificado no acepta una auditoria de vigilancia dentro del periodo especificado,
- El cliente se encuentra con cuotas vencidas, con un atraso de más de *90 (noventa) días*,
- El producto certificado es considerado peligroso,
- Cuando el producto certificado cuente con una identificación de la Marca de Conformidad falsificada o no autorizado,
- Solicitud voluntaria del cliente.

5.3 La certificación puede ser suspendida por un periodo máximo de *6 (seis) meses*. Si se demuestra que el cliente está tomando acciones para el cierre de las No Conformidades, pero no se ha terminado la implementación efectiva, es posible que la Dirección del ONC decida una ampliación hasta un máximo de *3 (tres) meses* más al periodo inicial.

5.4 Las solicitudes de suspensión por parte del cliente no podrán prolongarse por más de *6 (seis) meses*, las mismas serán aceptadas y publicadas por el ONC, haciendo mención expresa de su carácter voluntario.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RG-008
		Revisión	00
		Vigencia	2014 - 10 - 30
		Página	5 de 6
REGLAMENTO GENERAL DE SUSPENSIÓN, RETIRO Y REDUCCIÓN DE ALCANCE DE CERTIFICACIÓN			

6. CAUSANTES Y CONDICIONES DE RETIRO O REDUCCIÓN DE ALCANCE

6.1 Cuando exista cualquiera de las siguientes condiciones en la certificación del cliente, se realizará el retiro de la certificación o la reducción de alcance de la certificación:

- Quiebra del cliente,
- El cliente certificado deja de existir como entidad legal o cuando el producto deja de existir,
- Si el cliente se encuentra con una suspensión y en la misma ha finalizado el plazo de suspensión o prórroga y no se demostró el cumplimiento con los requisitos de certificación,
- En el caso que el plazo para la renovación de la certificación se cumpla mientras el cliente se encuentra suspendido,
- La actuación del cliente pone en riesgo la credibilidad o prestigio del ONC o de la certificación,
- Cuando el cliente manipuló o falsificó documentos,
- Solicitud voluntaria del cliente.

7. MODIFICACIONES

Este Reglamento General podrá ser modificado a sugerencia de la jefatura del DCPR o del Comité de Certificación sobre la base de necesidades fundamentadas y, la nueva versión resultante deberá ser aprobada por la Dirección del ONC.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RG-008
		Revisión	00
		Vigencia	2014 - 10 - 30
		Página	6 de 6
REGLAMENTO GENERAL DE SUSPENSIÓN, RETIRO Y REDUCCIÓN DE ALCANCE DE CERTIFICACIÓN			

ANEXO I

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

En mi carácter de representante legal de la empresa autorizada al Uso de la Marca de Conformidad, doy fe de la aceptación de la totalidad de los términos del ONC-RE-008 Reglamento General de Suspensión, Retiro y Reducción de Alcance de Certificación.

Empresa:

Representante Oficial:

Documento de Identidad:

Cargo:

Lugar y Fecha:

.....

Firma